



Junta General
del Principado de Asturias

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

Los Grupos Parlamentarios Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS y Mixto a través de sus respectivos Portavoces, Javier González Vegas y Covadonga Tomé Nestal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara tienen el honor de presentar la siguiente proposición de ley para su debate en el pleno

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 8/2002, DE 21 DE OCTUBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 4/2015, DE 6 DE MARZO, DE ATENCIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DROGAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RELACIÓN CON LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España mandata a los Estados a promover la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar y a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. La importancia de esta Convención reside en que instaura el principio del interés superior del menor, en virtud del cual los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir o entrar en conflicto. El fundamento de la doctrina establecida en la Convención internacional fue plasmado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuyo artículo 3 enuncia como principio rector de todas las Administraciones Públicas, el de tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias sobre educación, cultura y espectáculos. Por otra parte, la Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos.

II.

La Organización para las Naciones Unidas (ONU), a través del Comité de los Derechos del Niño, se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos al señalar, en el apartado «Violencia contra los niños» del informe de las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cinco y Seis Combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018, que «para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado

parte prohíba la participación de menores como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia». Asimismo, tras la reforma operada en 2015, el Código Penal ya pasó a contemplar, en el entonces artículo 337.2, actual artículo 340 bis 2 e), la agravación de la pena si el maltrato a los animales se ejecuta en presencia de un o una menor de edad, constatando así legalmente y por la vía penal el impacto negativo que produce sobre los niños presenciar maltrato hacia los animales.

III.

En ese marco y en la misma línea, con la presente Ley se modifica la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, con el fin de prohibir el acceso de menores de dieciséis años a los espectáculos taurinos. Complementariamente, se contemplan dos medidas más: una, con otra modificación de esa misma Ley, para obligar, dadas las características de este tipo de espectáculos, a instalar, dentro y fuera de los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos, un cartel, en lugar visible, que advierta que pueden herir la sensibilidad de las personas, y la otra, a la luz de la experiencia, para prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas durante los mismos, modificando a tal fin la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.

III

El Principado de Asturias ha asumido competencias exclusivas en materia de política infantil y juvenil y protección de menores. Del mismo modo, ha asumido competencias en materia de espectáculos públicos, que incluyen el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Concretamente, por lo que se refiere a los espectáculos taurinos, el Tribunal Constitucional ya ha determinado que las Comunidades Autónomas pueden, en el ejercicio de sus competencias sobre ordenación de espectáculos públicos, regular el desarrollo de las representaciones taurinas, incluida la medida de limitar el acceso a los espectáculos taurinos por razón de la edad. También resultan pertinentes los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y defensa del consumidor y usuario.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo primero: Modificación de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

La ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 26 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, mediante la adición de un nuevo punto, el 3 con la siguiente redacción:

“3. Dentro y fuera de los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos, así como en el interior de los mismos deberá exhibirse, en lugar visible, un cartel informativo que advierta de la prohibición de acceso a los menores de 16 años y de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de las personas.”

Dos. Se modifica el punto primero del artículo 27 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado como sigue:

“1. Reglamentariamente podrá prohibirse el acceso a determinados espectáculos y actividades a la infancia y la juventud, o condicionar su participación en los mismos, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en el artículo 20 de la Constitución. En todo caso, se prohíbe a las personas menores de 16 años asistir a las plazas de toros u otros recintos cuando se celebren espectáculos taurinos.”

Tres. Se modifica el apartado h) del artículo 32 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedaría redactado como sigue:

“h) La admisión y permanencia de menores de 16 años en espectáculos taurinos. Se contará como una infracción muy grave la asistencia de cada menor de esa edad y cada infracción tendrá una sanción individualizada.”

Cuatro. Se modifica el artículo 32 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, mediante la adición de un nuevo apartado, el i) con la siguiente redacción:

“i) La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción muy grave, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza”

Artículo segundo. Modificación de la ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas.

La ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas se modifica en los siguientes términos:

Uno Se modifica el artículo 20.1 de la ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en Materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, mediante la adición de un nuevo apartado, el i) con la siguiente redacción

i) Plazas de toros u otros recintos durante la celebración de espectáculos taurinos

Disposición final Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SOLICITUD DE TRAMITACIÓN POR LECTURA ÚNICA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 181.1 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, los grupos parlamentarios proponentes interesan la tramitación de la presente proposición de ley por el procedimiento de lectura única.

La solicitud se fundamenta en la naturaleza y simplicidad de la iniciativa. En efecto, la proposición tiene un objeto único, concreto y perfectamente delimitado: reforzar la protección de las personas menores de edad en relación con los espectáculos taurinos y establecer una limitación específica respecto de las bebidas alcohólicas en dichos recintos. Para ello, el texto se limita a introducir modificaciones puntuales en dos leyes

vigentes del Principado de Asturias, sin crear un régimen jurídico autónomo nuevo, sin alterar la estructura general de dichas normas y sin proyectar incidencia presupuestaria relevante.

La formulación de la iniciativa es, además, técnicamente simple y de alcance tasado. El texto articula únicamente modificaciones concretas, de fácil identificación sistemática, que pueden ser plenamente debatidas y votadas por el Pleno sin menoscabo alguno de las facultades parlamentarias de los grupos. A ello se añade que el objeto material de la regulación ya ha sido sometido a debate parlamentario en la anterior iniciativa tramitada sobre esta misma materia, de modo que la presente proposición responde esencialmente a la necesidad de depurar y mejorar su formulación técnica.

Por todo ello, concurren de forma suficiente las razones de naturaleza y simplicidad de formulación exigidas por el artículo 181.1 del Reglamento para su tramitación en lectura única

SOLICITUD SUBSIDIARIA DE TRAMITACIÓN URGENTE

Subsidiariamente, para el caso de que no se acordase la tramitación en lectura única, los grupos parlamentarios proponentes interesan, al amparo de los artículos 123 y 124 del Reglamento, la declaración de urgencia.

La petición de urgencia se justifica en el carácter acotado de la reforma, en la previa maduración parlamentaria del debate material sobre su objeto y en la conveniencia de evitar demoras innecesarias en la adopción de medidas vinculadas a la protección de las personas menores de edad y a la salud pública. La reducción de plazos resulta, por ello, proporcionada y plenamente compatible con el adecuado ejercicio de las funciones parlamentarias.

Palacio de la Junta, 6 de mayo de 2026

Fdo. JAVIER GONZÁLEZ VEGAS
Portavoz

Fdo. COVADONGA TOMÉ NESTAL
Portavoz